

CICLOS Y BICICLETAS

Ciclo	<i>Vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas (Anexo I.5 LSV).</i>
Bicicleta	<i>Ciclo de dos ruedas (Anexo I.6 LSV).</i>

Art. 22 RGV (mod. por RD 339/2014, de 9 de mayo, puesta en servicio de bicicletas y ciclos)

1. *Los ciclos, para poder circular, deberán disponer de:*
Un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas delanteras y traseras.
Un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquél.
2. *Además, para circular de noche, por tramos de vías señalizados con la señal de «túnel» o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, los ciclos, exceptuando las bicicletas, deberán disponer de luz de posición delantera y trasera, catadióptricos traseros y laterales no triangulares y catadióptricos en los pedales.*
3. **Los ciclos y ciclos de pedaleo asistido quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa a la que se hace referencia en el apartado 1 del artículo 1.**
4. *Las bicicletas, para circular de noche, por tramos de vías señalizados con la señal de «túnel» o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán disponer de los siguientes dispositivos: Luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y podrán disponer de: catadióptricos en radios de las ruedas y en pedales.*

BICICLETAS CON PEDALEO ASISTIDO

A efectos de la LSV, no están obligadas a tener permiso de circulación ni tarjeta de características técnicas, a semejanza de las bicicletas sin pedaleo asistido, ni la suscripción de seguro obligatorio, y pueden circular por las vías públicas, ya que quedan encuadradas en la definición de “vehículo” -art. 22.3 y Anexo II RGV, RD 2822/98- (*bicicleta que utiliza un motor, con potencia no superior a 0,5 Kw, como ayuda al esfuerzo muscular del conductor. Dicho motor deberá detenerse cuando su conductor deje de pedalear o cuando la velocidad supera los 25 Km/h*). De lo anterior se desprende que no le son de aplicación lo dispuesto para los permisos de circulación, ficha de inspección técnica, seguro obligatorio y permiso de conducir.

PATINETES CON MOTOR

Escrito DGT (26/9/2001)

Los patinetes con motor no se recogen en la clasificación y categorías de los vehículos a efectos de homologación y cumplimentación de las tarjetas de inspección técnica o documentación necesaria para la matriculación recogidas en **Anexo II RGV** y no se pueden considerar vehículos de motor a efectos de la LSV. Tampoco se trata de bicicletas ni de bicicletas con pedaleo asistido como se puede deducir de las definiciones que de estos vehículos se contienen en el citado Anexo II, por lo que no son vehículos en sentido estricto y deberán ser utilizados fuera de vías públicas, con fines recreativos.

Infracción (artículo 121.4 RGC)

“Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de las mismas que les esté especialmente destinadas y sólo podrán circular al paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas con la señal del art. 159 de este Reglamento, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos”.
Sanción: 80 € (art. 65.3 LSV).

Señales de indicaciones generales (art. 159 RGC). Calle Residencial “S-28”.

“Indica las zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 K/h y los conductores deben conceder prioridad a los peatones. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o por marcas. Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y deportes están autorizados en ella. Los peatones no deben estorbar inútilmente a los conductores de vehículos”.